



VIGENCIA DE MONTEPÍOS ADHERIDOS A CARTAS PODERES
ANTERIORES AL 1-1-2009

Resolución del Directorio Honorario de fecha 17 de noviembre de 2009 (asunto 1149 - acta 2821):

Visto: La resolución de Directorio de 29 de diciembre de 2008, recaída en el asunto 1318 del acta 2780, relativa a las protocolizaciones preceptivas de cartas poderes conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

Resultando: Los planteos formulados por varios afiliados respecto de la extrema dificultad o imposibilidad de dar cumplimiento a la protocolización de múltiples cartas poderes certificadas con anterioridad al 1° de enero de 2009, por encontrarse las mismas en manos de terceros.

Considerando: I) Que, por la resolución mencionada en el Visto se dispuso que, en los casos de poderes cuyas firmas se hubieren certificado antes del 1° de enero de 2009, protocolizados no más allá del 31 de marzo de dicho año y cuyos aportes se hubieren abonado a través de la adhesión de timbres de monto variable semestralmente en función de la evolución de la unidad reajutable, se considerará que tales aportes fueron realizados en tiempo siempre que el valor de los citados timbres coincida con el vigente al vencimiento del plazo para el pago de dichas aportaciones.

II) Que ha de reconocerse que esa solución no contempla los casos en que los escribanos no pueden cumplir con dicho requisito de protocolización, por no disponer de las cartas poderes que certificaron, al encontrarse éstas en manos de terceros.

III) Que la fijación de un nuevo plazo para efectuar la protocolización carecería de sentido, ya que no se estaría dando una solución adecuada a las situaciones previstas en el considerando anterior.

IV) Que, por tanto, se entiende pertinente establecer que cuando se efectúen protocolizaciones de cartas poderes conforme lo dispuesto por el referido artículo 291 de la ley N° 18.362, se considerará que el aporte fue efectuado en forma tempestiva, siempre que el pago se hubiera realizado en la forma prevista por la resolución referida en el Visto y con la coincidencia de valores allí establecida.

V) Que, en todo caso, se mantiene el carácter excepcional de la solución propuesta dado que la misma se circunscribe únicamente a las certificaciones de cartas poderes para actos solemnes o registrables realizadas antes del 1° de enero de 2009.



Atento, a lo expuesto y a lo dispuesto por los literales A) y D) del artículo 12 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social resuelve:

1º) En los casos de poderes cuyas firmas se hubieren certificado antes del 1º de enero de 2009, que se protocolicen conforme a lo previsto por el artículo 291 de la ley N° 18.362, cuyos aportes se hubieren abonado a través de la adhesión de timbres de monto variable semestralmente en función de la evolución de la unidad reajutable, se considerará que tales aportes fueron realizados en tiempo siempre que el valor de los citados timbres coincida con el vigente al vencimiento del plazo para el pago de dichas aportaciones.

2º) Comuníquese.

Estudio Notarial Machado